

establecidos para cada uno de ellos y de modo que las compensaciones previstas en el presente Real Decreto no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.-El procedimiento de justificación y percepción de las primas establecidas en el presente Real Decreto se determinará por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El régimen de compensaciones al transporte marítimo y acro de mercancías que se establece en el presente Real Decreto será de aplicación respecto a los transportes que, reuniendo los requisitos exigidos en el mismo, se hayan realizado exclusivamente durante el año 1991.

Segunda.-Se faculta a los Ministros afectados para dictar cuantas disposiciones sean precisas en el ámbito de sus respectivas competencias en desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2512 *LEY FORAL 20/1991, de 24 de diciembre, de habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 de pesetas para la concesión de un complemento a los beneficiarios de «Pensiones no contributivas: Pensiones del FAS» y de «Ayudas a mayores de sesenta y cinco años».*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE HABILITACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 400.000.000 DE PESETAS PARA LA CONCESION DE UN COMPLEMENTO A LOS BENEFICIARIOS DE «PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS: PENSIONES DEL FAS» Y DE «AYUDAS A MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS»

Representantes de la Administración Foral de Navarra, de los Sindicatos y de los empresarios, integrantes de la Mesa de Asuntos

Sociales, constituida para la Concertación Social en Navarra, acordaron, con fecha 12 de marzo de 1990, establecer un complemento económico para quienes sean beneficiarios, entre otras, de las «Pensiones no contributivas», complemento que se debería percibir con la misma periodicidad que dichas pensiones, de modo que la suma del importe de la pensión, más el complemento, alcance la cantidad de 33.000 pesetas mensuales.

La presente Ley Foral tiene, pues, por objeto, cumplir con lo establecido en el citado Acuerdo, en el sentido de favorecer a los pensionistas en peor situación económica y, por otra parte, está enmarcada en el contexto de la preocupación social manifestada por los interlocutores sociales y económicos de Navarra, y muy bien podría calificarse como de «Ley de ayuda a la pobreza».

Artículo 1.º Se aprueba la habilitación de un crédito extraordinario de 400.000.000 de pesetas para la concesión de un complemento económico, en concepto de «Ayuda a la pobreza», destinado a las personas que, a 1 de diciembre de 1991, sean perceptoras, desde el Instituto Navarro de Bienestar Social, de «Pensiones no contributivas: Pensiones del FAS» y de «Ayudas a mayores de sesenta y cinco años», de manera que el importe de su pensión mensual del año 1991, más el mencionado complemento, alcance la cantidad de 33.000 pesetas.

Art. 2.º 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos del Instituto Navarro de Bienestar Social:

93100-7709-3132, línea 29620-6, «Subvenciones para nuevas residencias geriátricas», 195.000.000 de pesetas.

93100-7810-3132, línea 29630-3, «Subvenciones para obras y equipamiento en residencias y clubes», 100.000.000 de pesetas.

93200-4809-3132, línea 29660-5, «Ayudas a mayores de sesenta y cinco años», 76.000.000 de pesetas.

93200-4802-3134, línea 30310-5, «Ayudas a familias navarras sin medios de subsistencia», 29.000.000 de pesetas.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida de nueva creación: 93200-4809-3132, «Ayuda a la pobreza», del programa 42, de los Presupuestos Generales de Navarra de 1991.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 24 de diciembre de 1991.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno
de Navarra.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 165, de 30 de diciembre de 1991)